

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido en esa Dirección general á instancia del Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos D. Jesús de Andrés Sánchez, que ha solicitado se le acredite el sueldo correspondiente á la expresada categoría, sin contar dos años de servicios en la inmediata inferior, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 7 del mes actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En virtud de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de esta Sección el expediente promovido por el Jefe de Administración D. Jesús de Andrés Sánchez solicitando se le acredite el sueldo correspondiente al empleo para que fué nombrado en 27 de Julio, y del cual resulta:

Que en 15 de Julio último, el nombrado D. Jesús de Andrés Sánchez, del Cuerpo de Correos, presentó una instancia para ante V. E., exponiendo que por Real decreto de 12 de Julio de 1898 fué promovido á Jefe de

Administración de cuarta clase del mismo Cuerpo, después de once años de servicio en la categoría inferior inmediata, y por Real decreto de 27 de Junio último á Jefe de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo, pero en comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 26 del reglamento orgánico del propio Cuerpo, en el que se prescribe que «para ascender de una clase á la superior inmediata será preciso reunir todas las condiciones que establece la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, el Real decreto de la misma fecha y las demás disposiciones vigentes en la materia»; que entiende que el precepto contenido en la ley de Presupuestos de 1876, que previene el requisito de llevar dos años efectivos en el último empleo para ascender al grado inmediato superior, no alcanza á los Cuerpos especiales de escala cerrada, como lo es el de Correos, como se halla declarado por decisiones dictadas de conformidad con el Consejo de Estado respecto á los Cuerpos de Abogados del Estado y de Aduanas, entre otras razones, porque entre ellos puede ocurrir, como en el caso presente, que el que en menos de dos años tiene dos ascensos, haya llevado once años seguidos en el grado inferior; y termina solicitando que se declare que el art. 26 del reglamento orgánico de Correos, en relación con el de la ley de Presupuestos de 1876, se entienda en el sentido que hasta aquí se verifica en todos los Cuerpos de escala cerrada, y que, en consecuencia, se le extienda en propiedad el título de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, que se le dió en comisión en la vacante producida por ascenso de su antecesor

D. José Primo de Rivera, y con derecho al sueldo inherente á dicha plaza desde la citada fecha de 27 de Junio último.

Acompañan á la anterior instancia copias de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Hacienda, referentes al Cuerpo de Abogados del Estado y al de Aduanas de que en la misma se habla.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio, después de expresar que con la aplicación estricta de las disposiciones vigentes no ha podido hacerse el nombramiento del Sr. Andrés Sánchez más que en la forma efectuada, manifiesta que podría dictarse un Real decreto eliminando del reglamento del Cuerpo de Correos el art. 26 y estableciendo que sus individuos podrían, al igual que los de Aduanas, Abogados del Estado, Telégrafos y otros constituidos en carrera especial de escala cerrada y con la oposición como única puerta de ingreso, quedar relevados de la condición de servir dos años en un empleo para ascender á la clase superior inmediata.

Del estudio detenido que la Sección ha hecho del expediente, deduce que comprende dos cuestiones, que hay que resolver separadamente.

Es la primera la de la reclamación de D. Jesús de Andrés Sánchez para que se le extienda en propiedad el nombramiento que se le dió en comisión, y respecto á ésta, crea la Sección que no cabe ser discutida, porque siendo terminante el contenido del art. 26 del reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, que exige para el ascenso el cumplimiento de las condiciones preceptuadas en la ley de Presupuestos de 1876, es indudable que para ascender hoy en dicho Cuerpo de una

categoría á la superior inmediata, precisa, con arreglo á esta ley, llevar dos años en la primera condición, que no reúne el solicitante.

No ocurre lo mismo respecto á la segunda cuestión planteada, ó sea á la conveniencia de modificar el citado artículo suprimiendo el requisito de los dos años que en general se exige por la ley de Presupuestos de 1876 á los funcionarios del Estado para ascender de categoría; tiene razón de ser para los de libre entrada en la carrera administrativa como garantía de competencia práctica, pero no se justifica en los Cuerpos especiales con escalafón previamente determinado, y en que el ingreso es mediante oposición.

En estos últimos la competencia se demuestra en el momento del ingreso, y los ascensos no pueden subordinarse á influencias, sino á las vacantes naturales, estableciéndose una compensación entre los muchos años en que se permanece en una categoría con el poco tiempo que se esté en otra; de donde resulta que mientras en la carrera general administrativa puede obtenerse un ascenso cada dos años, en los Cuerpos especiales sólo se asciende por vacante en el grado superior; así que, con frecuencia, como en el caso actual ocurre, pasa un funcionario once años en la misma categoría.

Además, en los llamados Cuerpos de escala cerrada, no queda bien cumplido el servicio si, existiendo vacante, no se asciende á los únicos que podrían ocuparlas, teniendo que apelarse á una ficción, cual es la de que desempeñen cargos en comisión los únicos con condiciones para desempeñarlos en propiedad.

Si á estas razones se agregan las

de que ni en los Cuerpos de Oficiales del Consejo de Estado, ni en los de Abogados del Estado, Aduanas, Telégrafos, así en otros, como el de que se trata, con escala cerrada, se exige tal requisito, se comprenderá la justicia y conveniencia que aconsejan la modificación del artículo del reglamento del Cuerpo de Correos en el sentido de suprimir el requisito de los dos años para el ascenso de una á otra categoría.

Por tanto, la Sección es de parecer:

1.º Que procede desestimar la instancia de D. Jesús de Andrés Sánchez de que se le extienda en propiedad el nombramiento que en comisión se le ha dado, por oponerse á ello el vigente reglamento de Correos; y

2.º Que sería conveniente y justo modificar el artículo 26 del actual reglamento de Correos en el sentido de que no será preciso llevar dos años en una categoría para ascender á la superior inmediata.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Do Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1899.—E. Dato.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 3 de Diciembre.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 de Noviembre último y BOLETINES OFICIALES de la provincia del 23 al 27 del mismo mes se publican los Reales decretos sobre procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas y reorganización de la Investigación de la Hacienda pública y Reales órdenes dictadas para el cumplimiento de las mismas.

Establecidos por el segundo de dichos Reales decretos nuevos procedimientos para la investigación de la riqueza oculta, estima necesario esta Delegación llamar la atención de los contribuyentes, puesto que aquél se propone apartar del contribuyente de buena fé todo el perjuicio material que al presente, y sin legítima justificación se le imponga con los recargos y multas, y el moral que á su buen nombre infiere el calificarle de defraudador.

Por el artículo transitorio del ya citado Real decreto se releva de penalidad, en la parte correspondiente al Tesoro, á los que tengan expedientes de defraudación pendientes de fallo en las Juntas administrativas y presenten al Administrador de Hacienda de la provincia dentro de los dos meses siguientes á su publicación, un escrito manifestando su confor-

midad con los hechos consignados en el acta ó en la certificación que sirviese de base al expediente, así como los que hagan igual manifestación ante las Juntas que se celebren durante ese plazo.

En su virtud, esta Delegación invita á los contribuyentes que se hallan comprendidos en el presente caso á que procuren cuanto antes, y sin dejar transcurrir el plazo concedido, acudir en la forma ya indicada ante dicha Administración de Hacienda á fin de que puedan ser relevados de la penalidad en la parte correspondiente al Tesoro, pues en otro caso, si de los procedimientos instruidos resultase comprobada la defraudación, la imposición de la penalidad será total, según lo establecido en los respectivos reglamentos.

Asimismo llamo la atención de todos los contribuyentes, á fin de que penetrados de la importancia que encierra el ya repetido Real decreto y muy especialmente para los contribuyentes de buena fé, procuren ponerse en condiciones legales, pues sucede con frecuencia y las más de las veces, que ya por descuido ó apatía en el cumplimiento de sus deberes tributarios y aun por ignorancia de tales deberes, sufren perjuicios y molestias, que es á lo que tiende evitar tan acertada Real resolución.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible á la presente circular, poniendo de manifiesto en los sitios de costumbre y por término de quince días el BOLETIN OFICIAL donde ésta se inserte, así como los números del mismo correspondientes á los días ya mencionados, donde se hallan insertos los tan repetidos Reales decretos y Reales órdenes dictando reglas para su cumplimiento.

Palencia 7 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don J. Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Domingo de las Cavadas y Cavadas, vecino de Villaverde de la Peña, según cédula personal núm. 1.122 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno á las diez de la mañana del día 7 del actual solicitud de registro de 127 pertenencias para la mina La Primera, de mineral hulla, sita en término de Villaverde de la Peña, Ayuntamiento de Respenda, al sitio Arroyo de Valdiserna; lindante por Norte con la mina La Positiva, al Este mina San José, al Sur con el sitio llamado El Otero y al Oeste terrenos de labor y prados de Avilante.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca Oeste número 7 de la mina titulada San José, desde dicho punto se medirán al Norte 140 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 3.000 metros la 2.ª estaca; de ésta 400 metros al Sur la 3.ª; de ésta al Este 3.500 metros, la 4.ª; de ésta en dirección Norte se medirán 100 metros, la 5.ª estaca; de ésta al Oeste 200 metros, la 6.ª; de ésta al Norte 100 metros, la 7.ª; de ésta en dirección Oeste se medirán 100 metros, la 8.ª; desde ésta al Sur 100 metros, la 9.ª; de ésta al Norte 100 metros, la 10.ª; desde ésta en dirección Norte 100 metros, la 11.ª, y desde ésta en dirección Oeste 100 metros y se colocará la 12.ª; y desde ésta en dirección Norte se medirán 60 metros y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el espacio de las 127 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario, hecho en la Caja de Depósitos de la provincia.

Vista la expresada solicitud con su designación, se ha acordado por el Sr. Gobernador civil la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 9 de Diciembre de 1899.—J. Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Domingo de las Cavadas y Cavadas, vecino de Villaverde de la Peña, según cédula personal núm. 1.122 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno á las diez de la mañana del día 7 del actual solicitud de registro de 176 pertenencias para la mina Santo Domingo, de mineral hulla, sita en término de San Salvador de Cantamuga, al sitio Puente Ovejón; lindante por Norte con prados y tierras de la Vega, al Este sitio llamado El Hayedo, al Sur Monte Valabal y al Oeste carretera de Cervera á Potes y río Pisuerga.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del Puente Ovejón sobre el río Pisuerga y desde dicho punto se medirán al Este 1.900 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Sur se medirán 800 metros, fijándose la 2.ª; de ésta al Oeste 2.200 metros, la 3.ª; de ésta 800 metros al Norte, se fijará la 4.ª estaca, y desde ésta se medirán 300 metros al Este y se lle-

gará al punto de partida, quedando así cerrado el espacio de las 176 pertenencias que se solicitan. Presentó la carta de pago del depósito necesario, hecho en la Caja de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con su designación, se ha acordado por el Sr. Gobernador civil la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 9 de Diciembre de 1899.—J. Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por ésta se cita y llama á todos los que se consideren herederos de Don Mauricio García García, vecino que fué de esta Ciudad, para que dentro de veinte días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, se personen en los autos que ante la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia territorial de Valladolid y Escribanía de Cámara de D. Manuel Zamora Calvo penden entre Doña María Ronda Antolín y Doña Luisa de la Fuente y de la Fuente, de esta vecindad, y el mencionado D. Mauricio, bajo apercibimiento de que transcurrido ese plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, según providencia de referido superior Tribunal de quince de Febrero último, á que doy cumplimiento.

Dado en Palencia á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S.ª, Isidoro Páramo.

Juzgado municipal de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Boderó Magaz, de cincuenta y tres años de edad, viudo, pastor y tratante en ganado lanar y vecino que fué de Ampudia y cuya residencia hoy se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, calle Zapata, núm. 9, el día veintinueve, del actual y hora de las doce de la mañana, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que se le sigue por daños en unión de Francisco Raedo, por denuncia presentada contra ellos por el Guarda de la Asociación de Labradores Francisco González, bajo apercibimiento que de no com-

parecer se continuará el juicio en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.— Por su mandado, Laureano del Campo y Cabo, Secretario.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Celestino Caballero Izquierdo, de diecinueve años de edad, soltero, dependiente de comercio, vecino de Madrid, calle de Villalar, núm. 6, tienda, y cuya residencia hoy se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, calle Zapata, núm. 9, el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana, con objeto de prestar declaración en juicio de faltas por las lesiones sufridas por el expresado Celestino, Gregorio Aguado y Nicasio Salas, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Palencia siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.— Por su mandado, Laureano del Campo y Cabo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Por acuerdo del Ayuntamiento se sacan en vacante las plazas de dos Guardas municipales ó celadores del campo de esta villa, para el próximo año natural de 1900, por la retribución de 125 pesetas, que se les satisfacen del presupuesto municipal por trimestres vencidos por las dos plazas; los que deseen desempeñarlas y reúnan las circunstancias de aptitud necesarias para ello presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días que se señalan para su provisión, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, previniéndose que transcurrido ese término no se admitirá ninguna solicitud por fundada que sea.

Fuentes de Nava 4 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Alberto Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Por terminar el contrato del que la desempeña en 31 del mes actual y no poder continuar por su quebrantada salud, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 125 pesetas, que serán satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cuatro familias pobres que el Ayuntamiento designará; la duración del contrato será convencional dentro de los límites que establece el art. 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villatoquite 6 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Mateo Moralo.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Acordado por este Ayuntamiento para el día 18 del actual el dar principio al deslinde y amojonamiento de los caminos vecinales y sendas que cruzan este término, se hace saber á los terratenientes de este término por medio de este anuncio, para que puedan presenciar dicho deslinde, según determina el art. 74 del reglamento de ganadería y servidumbres pecuarias.

Mazuecos 1.º de Diciembre de 1899.—El Alcalde accidental, Miguel Ibáñez.—El Secretario, Perfecto Revilla. 1—3

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Terminando el día 31 del corriente mes el contrato de Guarda municipal, cuya dotación es de 250 pesetas anuales, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo también hacer iguales con los vecinos por la custodia del ganado mayor, y teniendo que proveerse la vacante para el próximo año de 1900, el que desee solicitarla lo verificará dentro de los quince días siguientes de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valbuena de Pisuerga 6 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión y acuerdo del día 3 del mes actual, acordó vender ocho fanegas de trigo, equivalentes á 331 kilogramos y 200 gramos, de las creces del Pósito de esta villa, á fin de que con su producto poder satisfacer el contingente del ramo de varios años que se adeudan, y á cuyo fin se señala para la subasta de dicha cantidad el día 14 del que rige á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 10 pesetas fanega, con las demás condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Tabanera de Cerrato 4 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Andrés Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Edicto de primera subasta de fincas.

Don Apolinar Tirado Ruiz, Agente ejecutivo por débitos á favor del Pósito municipal de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos al Pósito municipal correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

De D.ª Andrea Abelina Blanco Rivas.

Una tierra en este término municipal, su pago Camino de los Angeles, de 3 cuartas 63 palos, ó sean 29 áreas 74 centiáreas; linda O. dicho camino, M. y P. Salvador Hoces y N. Federico Rodríguez; capitalizada en 225 pesetas.

Otra tierra á Rabo Buey, de una cuarta 87 palos, ó sean 15 áreas, 24 centiáreas; linda O. Prudencio Rueda, M. Manuel Macías, P. Federico Rodríguez y N. Angel Blanco; capitalizada en 75 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, donde llaman la Cárcaba, de 4 obradas 48 palos, ó sean una hectárea, 99 áreas, 51 centiáreas; linda O. y N. la cárcaba, M. Santiago Bajo, herederos, y N. la de Daría Blanco; capitalizada en 450 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago de los Lomillos, de 17 cuartas, ó sea una hectárea, 38 áreas y 55 centiáreas; linda O. la cárcaba, M. tierra de Fernando Aguado, P. y N. Félix Escribano; capitalizada en 825 pesetas.

Otra tierra en este término, á Carrancha, de una cuarta 73 palos, ó sean 14 áreas y 9 centiáreas; linda O. Francisco Aguado, M. senda de Carremajada, P. herederos de Angela Vélez y N. la senda de Carrancha; capitalizada en 75 pesetas.

Otra tierra al Camino de los Angeles, de 4 cuartas 23 palos, ó sean 34 áreas, 47 centiáreas; linda O. el camino, M. la de Simón Hoces, P. el camino de Castromocho y N. Mariano Núñez; capitalizada en 100 pesetas.

Un majuelo á Cascajeras, de 8 cuartas; linda O. otro de Santiago Bajo, M. Ricardo Polanco, P. camino de Mazariegos y N. el de D. Jerónimo Plaza; capitalizado en 200 pesetas.

Otra tierra en este término, al pago de Oteruelos, de 16 cuartas, equivalentes á una hectárea, 30 áreas y 40 centiáreas; linda O. tierra de Rufino Bajo, M. otra de Ricardo Polanco, P. la de Juan García y N. otra de herederos de Salvador Hoces; capitalizada en 800 pesetas.

Una tierra donde llaman Otero, majuelo, de 10 cuartas, equivalentes á 81 áreas, 50 centiáreas; linda O. otra de Luis Aguado, M. otra de Gabriel Hoces de la Guardia, P. otra de Prudencio Rueda y N. la de Miguel Rivas; capitalizada en 420 pesetas.

Otra tierra al pago de San Antón, de 5 cuartas, equivalentes á 40 áreas y 75 centiáreas; linda O., M. y P. tierra de D. Juan Solórzano y N. Eugenio Gutiérrez; capitalizada en 240 pesetas.

Otra tierra en dicho término, al pago del Pigón, de 4 cuartas, equivalentes á 32 áreas y 70 centiáreas; linda O. otra tierra de D. Juan Solórzano, M. la senda de Villerías, P. camino de Castromocho y N. tierra de Florencio García; capitalizada en 200 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y pago, de 7 cuartas, equivalentes á 57 áreas y 5 centiáreas; linda O. tierra de Mariano González (herederos), M. senda de Revilleras, P. y N. camino de Castromocho á Ampudia; capitalizada en 300 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, donde llaman Torrejón, de 10 cuartas, equivalentes á 81 áreas y 50 centiáreas; linda O. otra de Mariano Núñez, M. herederos de Leonardo Blanco, P. la de Julian Fernández y N. otra de Prudencio Ruiz; capitalizada en 420 pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago, de 12 cuartas, equivalentes á 79 áreas y 80 centiáreas; linda O. tierra de D. Pablo Plaza, P. la senda del Torrejón, M. otra de herederos de Rafael Polanco y N. Prudencio Bueda; capitalizada en 520 pesetas.

Otra tierra al pago de Cascajo, de 4 cuartas; linda O. con la de Carrecapillas, M. camino de Montealegre, P. tierra de Luis Aguado y N. con la de D.ª Cándida Castrillo; capitalizada en 180 pesetas.

Otra tierra al pago de Cascajos, de 3 cuartas, lo mismo que 24 áreas y 60 centiáreas; linda O., M. y N. tierra de D. Pablo de la Plaza y P. la de Carrecapillas; capitalizada en 140 pesetas.

Suma total 5.120 pesetas.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 15 de Diciembre á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1883.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Torremormojón 30 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Segundo Marguello.—Apolinar Tirado.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública para el día 14 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la Sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
280	Un reloj cilindro de plata.....	10
619	Seis cubiertos de plata, peso 30 onzas, y seis cuchillos mango de plata.....	114
633	Seis cubiertos de plata, peso 30 onzas, y seis cuchillos mango de plata.....	110
639	Seis cubiertos de plata, peso 31 onzas.....	93
298	Un reloj Remontoir, de metal dorado.....	7
303	Un reloj Remontoir, de plata, y otro idem de metal blanco.....	18
Ropas y demás efectos de primera subasta.		
1643	Una falda y abrigo de batista.....	3
1656	Una colcha de percal, una toalla y un almohadón.....	3
1657	Una falda de lana.....	3
1661	Un manteo de bayeta, una falda de mezcla y un mantón de lana.....	12
1692	Una falda y abrigo de lana, un matiné de franela y un traje de lana para baño.....	5
1735	Una colcha de algodón de punto.....	7
1749	Una falda de merino, dos enaguas y otras dos idem para niña.....	3
1753	Una falda de merino negro.....	5
1772	Una colcha de percal, una mantilla de seda con terciopelo y un chaleco de paño.....	5
1781	Una colcha de percal y un almohadón.....	3
1862	Una camisola, un calzoncillo, una toalla y dos varas de mulotón.....	3
1907	Una mesa consola, con tablero de caoba y piés de haya.....	15
1915	Un tapete de yute, un abrigo de lana y un manto de seda con velo.....	7
1951	Una falda de percal y una mantilla.....	3
1996	Un mantel, una enagua y un almohadón.....	3
2018	Una colcha de algodón.....	5
2031	Una sábana de hilo.....	2
2033	Dos manteos de algodón de punto, una chambre, un pantalón de lienzo y un abrigo de paño.....	5
2035	Tres camisas, una sábana y una mantilla de mulotón..	7
2092	Una falda de lana y un pañuelo de merino.....	7
2099	Una colcha de lana.....	5
2135	Dos camisas, una toalla, dos enaguas y tres almohadones.....	3
2162	Una colcha de percal y un almohadón.....	2
2199	Una colcha de lana.....	3
2217	Una falda de lana, una sábana y dos cubiertas de punto.	8
2239	Un manto de merino con velo, dos almohadones y seis servilletas.....	3
2353	Una falda y abrigo de percal y un manto de seda con velo.....	5
2372	Una falda de merino negro.....	5
2383	Una colcha de percal y un pañuelo de merino.....	3
2416	Una chaqueta y chaleco de paño.....	3
2431	Un pañuelo de punto y dos almohadones.....	5
2454	Una mesilla de noche de madera de pino.....	4
2467	Una sábana y cinco servilletas.....	3
2471	Una colcha de algodón.....	5
2492	Un manteo de bayeta.....	3
2516	Seis camisolas, un pañuelo de punto y una chaqueta de paño.....	9
2535	Un manto de merino liso y una camisa de mujer.....	3
2552	Una chaqueta, pantalón y chaleco de jerga.....	15
2553	Cuatro visillos, dos elásticas, una falda de percal y un abrigo de seda.....	3
2568	Dos pañuelos de seda y una colcha de percal.....	9
2569	Una falda de merino negro.....	5
2588	Una colcha de algodón de punto, para cuna.....	3
2594	Un abrigo de paño, otro idem de merino, un calzoncillo y una enagua.....	5
2604	Una funda para jergón.....	2
2618	Dos colchas de percal y tres almohadones.....	5
2628	Dos faldas de percal.....	4
2631	Una falda de merino, un mantón de lana y un mantel.	7
2656	Un manteo de bayeta.....	3
2663	Un tapabocas de lana.....	3
2706	Una colcha de yute, un pañuelo de merino negro, una falda de idem, una sábana y una chambre.....	15
2712	Una sábana bordada.....	3

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
2732	Una colcha de algodón de punto.....	7
2735	Tres sábanas.....	5
2746	Un abrigo de pelús.....	5
2753	Una sábana y dos almohadones.....	2
2766	Una colcha de algodón.....	5
2781	Una chaquetilla de paño.....	5
2788	Una colcha de algodón y una sábana.....	5
2811	Una colcha de algodón y un chal de cachemir.....	21
2813	Una sábana, un mantón de merino, un almohadón, dos toallas y una cubierta de punto.....	7
2824	Una colcha de algodón, una sábana, una toquilla y cuatro servilletas.....	7
2829	Un fardo de suela nueva, compuesto de 25 hojas, peso 146 kilos.....	440
2834	Un colchón de lana para cama.....	7
2847	Dos sábanas y dos almohadones.....	5
2851	Una falda y abrigo de merino y otra falda y abrigo de percal.....	9
2861	Una sábana, una toalla y un abrigo de merino.....	5
2881	Una colcha de algodón de punto.....	5
2887	Una colcha de algodón de punto.....	5
2890	Una falda sayal y un manto de granadina.....	5
2909	Una camisa de mujer y un pañuelo de seda.....	5
2914	Una falda de merino, un pañuelo de idem de cuatro puntas y una sábana.....	5
2919	Una sábana, cinco almohadones, cinco toallas, veintiocho servilletas y dos pañuelos de crespón.....	33
2922	Una sábana y un pañuelo de merino.....	5
2945	Un manteo de algodón de punto, una sábana, dos almohadones, un mantel, dos servilletas, una falda de mezcla y un pañuelo de lana.....	19
2968	Una colcha de percal y un manto de merino.....	5
2970	Una colcha de hilo, un refajo de algodón de punto y dos almohadones.....	5
2976	Una sábana de hilo.....	3
2997	Un pantalón de paño.....	3
2	Dos sábanas, una enagua, una camisa y un calzoncillo de punto.....	9
13	Una colcha de percal, un abrigo de paño y un justillo.	2
21	Una capa de paño colorcilla, embozos de lana.....	7
32	Un abrigo de paño y una falda de percal.....	5
42	Un abrigo de merino negro.....	3
49	Un mantón de lana de ocho puntas.....	5
67	Dos almohadones, una cubierta de punto, una toalla y una chaquetilla de merino.....	3
79	Una sábana y un abrigo de merino.....	3
96	Tres sábanas, tres almohadones, dos toallas, once servilletas de refresco y dos idem grandes.....	17
125	Un mantón de lana.....	3
129	Dos toallas y un manto de merino con velo.....	3
149	Una falda de lana, una enagua y un egredón.....	5
162	Dos sábanas con puntilla.....	5
220	Una sábana con puntilla.....	2
249	Una falda de merino negro.....	5
288	Dos sábanas, dos enaguas y dos camisas.....	11
291	Una cuna de hierro.....	4
294	Un manto de alpaca con velo.....	3
315	Una sábana, dos cortinones y una colcha de percal...	13
De segunda subasta.		
73	Una falda y abrigo de percal y una chaquetilla de satín.	4
126	Un pañuelo de crespón.....	4
812	Un pañuelo de Manila bordado y otro de crespón.....	14
1091	Una manta de algodón.....	4
1535	Una americana de paño.....	3

Nota. Las alhajas, ropas y demás objetos anunciados se expondrán al público en la Sala de Subastas dos días antes del señalado para la venta.

Para poder verificar el desempeño de los mismos, tienen derecho los interesados solo hasta los dos días antes del en que se verifique la subasta. Y una vez rematado un objeto y pagado su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 2 de Diciembre de 1899.—El Director Gerente de turno, Agustín M. de Azcoitia.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS

Y VENTA DE MADERAS DE OLMO.

En la dehesa de Espinosilla se arriendan los pastos de invierno y primavera, con abundantes aguas en

todos los valles de la finca y tenadas espaciosas, y se venden vigas de olmo de todas las dimensiones.

Para tratar de las condiciones de arriendo y venta dirigirse á D. Octaviano Santoyo, vecino de Astudillo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.